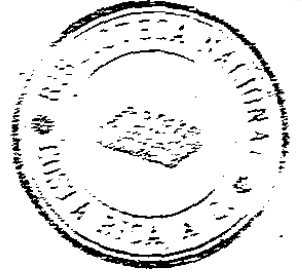


LA GACETA

DIARIO OFICIAL.



VALE 5 cs.

San José, 13 de Agosto de 1881.

NUMERO 1,042

DIRECTOR.—JUAN V. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIOS DE SUSCRICION.

La suscripcion se hará por trimestre su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale cinco centavos.

CALENDARIO

Este día sale el Sol á las 5 horas y 53 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 19 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 9 horas y 27 minutos de la noche.

SÁBADO 13.—*Vigilia [Ayuno con abstinencia]* San Alfonso María de Ligorio, obispo confesor y doctor; san Hipólito, y san Casiano, mártires; santa Elena, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Hacienda.
Acuerdo.

Secretaría de Fomento.
Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.
Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.
Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Mensaje.

Seccion Científica é Industrial.

Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 60.

Palacio Nacional.

San José, agosto 12 de 1881.

S. E. el Señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

ACUERDA:

Suprímese el empleo de Guarda de Minas del Mineral del Monte del Aguacate.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Sr. Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.—

FERNANDEZ.

SECRETARIA DE FOMENTO.

AVISO IMPORTANTE.

No habiendo ninguna ley que atribuya á los empleados subalternos la facultad de comprar ni vender materiales destinados á las obras públicas, sin autorizacion expresa del Gobierno, desde esta fecha en adelante la Secretaría de Fomento, no reconocerá cuenta alguna sin que venga acompañada de la orden escrita de esta Secretaría que la autorice.

Palacio Nacional.—San José, 30 de julio de 1881.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Agosto 10.—Ayer á las 7 a. m. se hizo á la vela la barca alemana "J. H. Jessen," del porte de 302 toneladas, con destino á La Union (Salvador), con 9 hombres de tripulacion y al mando de su capitan Schuldt. Carga en tránsito. Despachada por E. Rohrmoser & Cº

Ayer á las 4 p. m. ancló el bongo costarricense "La Caridad," del porte de 4 tonenaldas, procedente de Golfo Dulce, 3 tripulantes, 9 días de navegacion y al mando de su patron Manuel Barahona. Trajo los siguientes pasajeros: Luis Bunes, Luis Deliot y Juan M. Gallégo. Carga: 3 latas aceite camibar y 3 bultos carne salada.—Consignado á su patron.

Agosto 12.—El vapor correo "General Guardia" zarpó para el Bebedero hoy á las 11 a. m. Pasajeros: María Montoya, Regino Mayorga, José Soleira y José Carranda.—Carga, 50 libras.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Viérnes 12.

1.—Se introdujo á la oficina la ejecucion entre el Banco Nacional y Don Francisco Castro.

2.—La causa contra Baltasar Piedra por lesiones, se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

3.—La instruccion seguida contra el menor Rosendo Infante, por lesion, se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

4.—En la causa contra Indalecio Sánchez, por lesion, se dió nueva vista al Señor Magistrado Fiscal.

5.—Igual proveido se dictó en la

causa contra Juan Madrigal, por el mismo delito.

San José, agosto 12 de 1881.

El Secretario,

BUSTAMANTE SERRANO.

Sala Segunda.

1.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal la causa contra Manuel de la Sangre Quesada, por lesiones.

2.—Igual proveido recayó en la causa contra Venancio Sálas Peraza, por abigeato.

3.—En la ejecucion promovida por los herederos de Don Rosario Monge, contra Don Joaquín García, se admitió el desistimiento, y se manda devolver el juicio á 1ª Instancia.

4.—Se proveyó autos en la causa contra Isidro Valverde Chaves, por hurto.

San José, agosto 12 de 1881.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

REMATES.

Se ha señalado las doce del día veintitres del mes en curso, para rematar en este despacho, una orilla sobrante de calle, situada en San Sebastian de esta Ciudad, Distrito noveno, Canton primero de esta Provincia, constante de tres mil quinientas veinticuatro varas cuadradas, lindante: al Norte, con el río María Aguilar; al Sur, con la continuation de una calle pública; al Este, con la misma calle pública; y al Oeste, con potrero de Francisco Meléndez, y de Evaristo Cano, en una pequeña parte, á cuya propiedad queda una entrada como de ocho varas de ancho, que atraviesa la tira que se describe de Este á Oeste, cuya entrada no se incluye en la medida antes determinada. Está valorada en ciento cinco pesos setenta y dos centavos; pertenece á este Municipio, y se vende en virtud de denuncia hecho por el Señor Francisco Meléndez Ocampo.—Quien quisiere hacer postura, ocurra el día señalado.

Juzgado de Hacienda Municipal. San José, agosto once de mil ochocientos ochenta y uno.

RAFAEL ELIZONDO.

Victo. J. Alvarado.—Félix L. Solano.
:1:

A las doce del día diez y nueve del corriente mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este juzgado, un terreno constante de dos y media manzanas, cultivado de café, caña de azúcar y parte sembrado de maíz, situado en el barrio del Hatillo, Distrito noveno, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, propiedad del Señor Santos Pórras; Sur, río Tribí en medio, propiedad de Toribio Rojas; Este, propiedad de Matias Rojas; y Oeste, calle en medio, id. de la testamentaria de Atanasio Mena. Está inscrito en el Registro de la Propiedad tomo cuadragésimo primero, folio doscientos noventa y nueve, finca número tres mil seiscientos treinta y siete, Oriental, inscripcion número uno.—Valorado en seiscientos cincuenta pesos.—Pertenece, al Señor Tomas Moreno y Villalta; y se vende de orden de este juzgado, para pagar cantidad de pesos que debe al Banco Rural en liquidacion.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1º de la Ciudad de San José, á nueve de agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

R. BUSTAMANTE CASTRO.

J. V. Montes de Oca.—Franco. B. Bendaña
2 v. l.

Las doce del día diez y nueve de este mes, están señaladas para vender por este juzgado, en el mejor postor, una casa de habitacion con sus dependencias, de ocho varas de frente por seis y media de fondo, ubicada en un solar plano é inculto, de ocho varas de ancho y cincuenta de largo, situado en la siguiente manzana Norte de la Iglesia del Carmen de esta ciudad, primer Distrito del Canton primero de esta Provincia, linderos: Norte, propiedad de Don Nicolas Orozco, hoy de Doña María Blas Tréjos; Sur, id. de Nicolas Fernández; Este, id. de José María Alvarado; y Oeste, calle en medio, id. de Joaquin Fonseca, hoy de Don Rojéro Pérez. Valorada en seiscientos pesos. Pertenece á la mortual de Don Aquileo Pérez Bonilla, y se vende á solicitud de partes, para facilitar la division. Se admiten propuestas arregladas.

Juzgado árbitro testamentario. Heredia, agosto, once de mil ochocientos ochenta y uno.

J. GREGORIO TRÉJOS.

Desiderio Solís. N. Hidalgo.
2 v. l.

A las doce del lunes veintidos del corriente, se rematarán en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Ciudad, los inmuebles siguientes: Un escaño grande en seis pesos (\$ 6-00).—Una banca en seis reales (\$ 00-75).—Una idem, cuatro reales (\$ 00-50).—Una cama pequeña montada en burras, cuatro reales (\$ 00-50).—Un estante de cocina, dos pesos (\$ 2-00).—Un banco, seis reales (\$ 00-75).—Una canoa de palo redondo, cuatro reales (\$ 00-50).—Una mesa pequeña, dos reales (\$ 00-25).—Un escaño, doce reales (\$ 1-50).—Una cama (\$ 4-00).—Unas ojas de ventana, doce reales (\$ 1-50).—Una banca, veinte centavos (\$ 00-20).—Un cofre, doce reales (\$ 1-50).—Otro idem, un peso (\$ 1-00).—Un taburete, veinte centavos (\$ 00-20).—Un tren de hacer candelas, veinticinco pesos (\$ 25-00).—Una cama, doce reales (\$ 1-50).—Un armario, seis pesos (\$ 6-00).—Una máquina de coser, doce pesos seis reales (\$ 12-75).—Un freno, seis reales (\$ 00-75).—Una romanita, seis reales (\$ 00-75).—Tres ollas de fierro, diez y ocho reales (\$ 2-25).—Un cofre de cedro, dos pesos (\$ 2-00).—Un garlopin, un peso (\$ 1-00).—Un guapote, cuatro reales (\$ 00-50).—Un barreno mediano, dos reales (\$ 00-25).—Un martillo veinte centavos (\$ 00-20).—Un cofre, cuatro reales (\$ 00-50).—Otro idem, treinta centavos (\$ 00-30).—Estos bienes pertenecen á la mortual de los Señores Martin Soto y Josefa Saborio, y se vende para el pago de deudas y costas.—Quien quisiere hacer postura, que comparezca, que se le admitirá, arreglada á derecho.

Juzgado 3º.—Alajuela, agosto 10 de 1881.

D. RODRIGUEZ.

C. Guerra.—Ramon Rodríguez.
1

A las doce del día diez y seis del corriente mes de agosto, venderá el infrascrito Juez árbitro testamentario, al mejor postor, en la puerta del despacho del Señor Alcalde primero de esta Villa, la finca siguiente: Un encierro constante como de veinticinco y media manzanas en potrero y parte en montes, superficie quebrada en su mayor parte, situado en el punto llamado el "Salitrillo" del barrio de San Mi-

guel de esta Villa, Distrito primero Canton tercero de esta Provincia de San José, lindante: al Norte, con terrenos de Antonio Gamboa y de Josefa Jiménez, y parte de esta misma finca vendida ántes á Francisco Jiménez: al Sur, con idem de Marcelino Picado, Celestino Venégas y José Mora, quebrada en medio: al Este, con idem de Jesús Padilla y parte de esta misma finca vendida á Francisco Jiménez; y al Oeste, con idem de Don José María Mora, calle en medio: no tiene gravámenes y esta inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 98, folio 531, finca número 9130, "Oriental," inscripción número uno, valorado en la suma de seiscientos pesos. Pertenece á la mortal de la Señora Isabel Chacon y Monge y se vende previa informacion de utilidad y necesidad para el pago de deudas, gastos, mandas y costas de la misma mortal.—El que quiera hacer postura, ocurra á la hora señalada, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario.—Desamparados, agosto 9 de 1881.

ANICETO JIMÉNEZ.

Honorio Monge.—A. Flores.

2 v

A las doce del día veinte de agosto corriente, se han de rematar en el mejor postor y en las puertas de la tienda de los Señores Tomas Jenkins y Hermanos los bienes siguientes: Una paila junto con los materiales de una galera que sirvió á un trapiche, valorados en ciento veinticinco pesos.—Un lote de finca situado en el Barrio de los Angeles de Atenas, Canton quinto de la Provincia de Alajuela, lindante: al Norte, con terreno de Juan Argüello, quebrada de Don Matias en medio: Sur, con idem de Santiago López y Juan José Jenkins, calle en medio: Este, calle de entrada á varias fincas en medio, con terrenos de la finca general vendidos á Alejo Rojas; y Oeste, con terrenos de la finca general pertenecientes á Juan José Jenkins; comprensivo de tres cuartos de manzana próximamente, plano, cultivado de pastos, con una casa en él ubicada de veintitres varas de largo por seis de ancho, con corredor del mismo largo de la casa y tres varas de ancho, de adobes, techo de madera de cuadro y teja, con sus divisiones correspondientes; valorado en doscientos cuarenta y cinco pesos.

Un lote de finca situado en el barrio de Mercedes, (los Palmares,) Distrito cuarto del Canton segundo de la Provincia de Alajuela, lindante: Norte, con terrenos de la finca general, vendidos á Pedro Campos, calle que se deja de por medio: Sur, con idem de Remigio Rojas y Santiago Montoya, quebrada Grande en medio: Este, con terrenos de la finca general; y Oeste, con idem de Cayetano Rodríguez, calle pública en medio, y con idem de Remigio Rojas; comprensivo de quince manzanas, y valorado segun el justiprecio general, en mil ciento veintinueve pesos cinco centavos.—Estos lotes son partes de fincas que se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad. Pertenece á la mortal de Doña Ramona Murillo y González y se venden á solicitud de partes para el pago de deudas, quinto y gastos de dicha mortal: quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.—Juzgado Arbitro testamentario; Atenas, agosto 6 de 1881.

JERONIMO ROJAS.

Pedro Lizano.—Francisco Sequiera.

2:vv

EDICTOS.

JOAQUIN FONSECA B. Juez Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia: hago saber á los rematarios de bienes raíces y semovientes del concurso de Juan Solano Calvo, que aprobada la liquidacion de créditos y por lo decretado hoy en dicho concurso, deben presentar en esta Oficina, de esta fecha al veinte de los corrientes, el recibo de sus respectivos enteros en el Banco Nacional, donde permanecerán en depósito á la orden de este Juzgado.—Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela.

Agosto 10 de 1881.

JOAQUIN FONSECA B.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores é interesados á los bienes dejados por defun-

cion del Señor Manuel Zuñiga y Luna que fué de este vecindario, para que dentro del término de ley ocurran á deducir sus derechos en la respectiva mortal á que se ha dado principio.

Juzgado 1º, Alajuela, agosto 8 de 1881.

IGNACIO BARQUERO A.

Rómulo González C.—Faust. Solera.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

ACUERDO.

Designase al Doctor Don Mauro Aguilar, para ejercer la Medicatura del Pueblo, en esta Provincia, durante el mes de agosto próximo.

San José, julio 27 de 1881.

C. ESQUIVEL.

4-v-4.

Gobernacion de la Provincia de Cartago.

Esta Gobernacion en uso de la facultad que le confiere el Decreto número 7, de 18 de junio próximo pasado, ha tenido á bien designar al Doctor Don Diego Robles, para el ejercicio de la medicatura del pueblo de esta Provincia, durante el próximo mes de agosto, y como sustituto para los casos de enfermedad ó ausencia, al Doctor Don Rodolfo Alvarado.

Julio 29 de 1881.

P. ACOSTA.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

AVISO.—El Señor Doctor Don Carlos J. de Silva, hará en el presente mes su turno correspondiente como Médico del Pueblo.

Agosto 1º de 1881.

N. OCAMPO.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

AVISO.

La medicatura del Pueblo de esta Provincia la servirá durante el próximo mes de Agosto, el Doctor Don Policarpo Tréjos.

Julio 28 de 1881.

F. PEDRO ULLOA.

Gobernacion de la Comarca de Puntarenas.

En el mes de agosto entrante, servirá la medicatura del Pueblo de esta Ciudad, el Dr. Don Nazario Toledo.

Julio 31 de 1881.

LEOVIGILDO CASTRO S.

Gobernacion de la Comarca de Limon.

ACUERDO.—La medicatura del Pueblo de esta Comarca, será servida en el presente mes, por el Señor Doctor Don José M. Castro Fernández.

Agosto 7 de 1881.

JOSE MONGE REYES.

ORDEN.

De conformidad con el artículo 67 del Reglamento de Policía, se previene á todos los vecinos de esta Ciudad, manden construir aceras en el frente de sus casas, ó componer las que esten hechas, dentro del término de quince días, contados de esta fecha en adelante, bajo la pena de cinco pesos de multa, y los gastos que la Policía haga en refaccionarlas.

Agencia 2ª Principal de Policía.—San José, agosto 10 de 1881.

JOSE S. AGUILAR.

3 v. 3

Agencia Principal de Policía de Puntarenas.

ORDEN.

Próximas las fiestas cívicas de esta poblacion conmemorativas del 15 de setiembre, LXº aniversario de nuestra independencia, se previene á todos los dueños y encargados de edificios, que dentro de un mes, de la fecha, deben tenerlos decentemente blanqueados; á fin de que ostenten mayor lucidez en tan solemne ocasion; bajo el apremio del artículo 77 del Regla-

mento del ramo en vigencia, en caso de negligencia en el cumplimiento de esta orden.

Agosto 8 de 1881.

ADAN N. BOZA.

Agencia 1ª Principal de Policía de la Provincia de San José.

En cumplimiento de lo ordenado por el decreto de treinta y uno de mayo de 1853, prevengo á todos los dueños de perros que quieran tenerlos sueltos en esta Ciudad, se presenten á hacer la matrícula respectiva, en el término de ocho días contados de la fecha, quedando los perros que no lo estén, á disposicion de esta autoridad para ser destruidos.

Agosto 12 de 1881.

J. B. MORA.

REVISTA EXTERIOR.

MENSAJE

DE S. E. EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA REPUBLICA DEL PERÚ, LEIDO AL ABRIR LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO.

Honorables Representantes:

En los pueblos sujetos al sistema representativo la reunion de las asambleas deliberantes es siempre un acontecimiento de grandiosa significacion. La satisfaccion de una necesidad pública, el remedio de un mal, la realizacion de una mejora, son en todo tiempo los bienes que los pueblos esperan de los que tienen la elevada y augusta mision de dictar leyes; y por tan justo motivo, se regocijan cuando quera que sus representantes se congregan para deliberar.

Pero cuando á las necesidades generales se agrega el imperio de circunstancias extremas, la reunion del Poder Legislativo es como la aparicion del astro luminoso del día, que dirisa el navegante en medio de la deshecha tempestad: él augura la cesacion de la tormenta, y la vuelta del buen tiempo que llevará la combatida nave al puerto de su destino.

El Perú, Honorables Señores, que en tal situacion se halla, ha deseado por esto con ardor que fuerais solemnemente convocados; no ya, como en dias mejores, para discutir serena y tranquilamente las leyes que exigen los tiempos normales, sino para que viendo á la patria cubierta de negro crespon y anegada en la sangre y las amargas lágrimas de sus hijos, cicatriceis sus heridas, y pongais término á su desolacion.

Tan vehemente ha sido, Señores, este deseo, que al inaugurarse el Gobierno provisional, no se me dió propiamente hablando otro mandato, que el de reunir el Congreso; y desde entonces, con incesante afán, cada momento se me ha pedido de todas partes el cumplimiento de mi encargo. Cuatro meses há que la nacion os aguarda con impaciencia; y cada dia que, por circunstancias ajenas de vuestra voluntad y de la mia, ha trascurrido sin que pudierais reuniros, ha sido una verdadera contrariedad para la nacion.

Por eso, al veros hoy congregados en este recinto, como intérpretes del deseo de los pueblos, os doy las gracias en nombre de la patria, porque venciendo todas las dificultades, habeis acudido á su llamamiento.

Incorporado á vuestro seno por la invitacion que me habeis hecho, tengo que cumplir el deber que la constitucion me impone; y así como vuestra mision de hoy reviste el carácter de extraordinaria, tambien la mia es en extremo excepcional.—No me ha tocado la fortuna de regir la nacion en tiempo de bonancible calma.—Si así hubiera sido, hoy podría relataros, con patriótica satisfaccion el progreso de la República; y hablandoo de las últimas disposiciones que hubierais dictado, no tendría otra mision que la de daros cuenta de los efectos de ellas.

Pero no ha hecho la patria un llamamiento á mi deber cuando ella era feliz: ha presentado á mi vista un seudero cubierto de punzantes espinas, me ha exigido que lo siguiera, escuchando de un lado la apacible, y muchas veces privada aprobacion de los buenos, y de otro, la ruidosa y apasionada vociferacion de los malos; y

no es culpa mia, por cierto, que, por este motivo, no pueda presentaros hoy un halagüeño cuadro de los bienes que en otro tiempo hubiera podido alcanzar. Esa placentera mision de los tiempos de calma, queda reservada para otros: la mia es triste y dolorosa, porque tengo que descorrer el velo de males y desgracias que quisiera olvidar, y presentarlos como son en sí para que apreciándolos debidamente, les pongais el remedio que han menester.

Y para cumplir mi cometido, tomare los acontecimientos desde la Legislatura de 1879, en que tuve la satisfaccion de participar de vuestras tareas.

Era, Señores, el mes de octubre de ese año, y al separaros de la Capital de la República, llevais en vuestros corazones la satisfaccion que produce el deber cumplido. Habiais dado al Gobierno lo que necesitaba para continuar la guerra en que estaba comprometida la nacion: y teniais el derecho de esperar, que aprovechándose todos los elementos acumulados, al renimnos de nuevo en 1880, podrías regocijarnos con el triunfo de las armas nacionales.

Pero no habiau pasado muchos dias de la terminacion de vuestras tareas, cuando esta legítima esperanza recibió rudos golpes. El ejército aliado sufrió un contraste en San Francisco, y aunque una parte de él conquistó en seguida inmarcesibles laureles en Tarapacá, no pudo sacar de su victoria el fruto que debía esperar. Sin refuerzos y sin recursos, abandonó el campo que habia defendido con denuedo; y despues de una admirable retirada, digna de los tiempos heroicos, llegó al cuartel general de Tacna.

Principió entonces el segundo período de la guerra, y para atenderla debidamente, no sólo se pensó en reorganizar el ejército aliado, sino que se formó otro numeroso en la capital de la República.

El director de la guerra, General Don Mariano I. Prado, constituido en Lima, reasumió entonces el mando de la nacion.

En tal estado las cosas, el General Prado salió del país con el propósito de buscar en el extranjero los elementos bélicos que no habian podido conseguirse hasta esa fecha, porque el primer Vice Presidente de la República no quiso, como sabeis usar en oportuno tiempo el recurso de la emision de billetes fiscales que vosotros le habiais franqueado:

Este viaje fué un malhadado acontecimiento, cualquiera que sea el modo como se le juzgue, porque tuvo en todo caso el más grave defecto que pueden tener los actos públicos, que es el de practicarlos sin oportunidad. El ejército del sur necesitaba recursos, y era preciso dárselos sin demora; el ejército del norte demandaba disciplina y no se le podia someter á frecuentes variaciones en su direccion y gobierno.

A pesar de estos poderosos motivos y otros más, el General Prado dejó el país y ese paso comovió hondamente á la nacion. Aprovechó de él Don Nicolas de Piérola para satisfacer su ardiente y siempre combatida ambicion de ejercer una autoridad á que durante ocho años de rebelion incesante se ha creído llamado por la naturaleza, y abusando de la espada que pidió con instancia para defender la patria, la esgrimió para derrocar el Gobierno, sin cuidarse de que el enemigo extranjero hostilaba el territorio nacional.

Este paso, que en dos épocas distintas habia sido reprobado por la República, fué secundado en esta por algunos de aquellos malos soldados, que semejantes á los pretorianos de la antigua Roma, no ponen su espada al servicio de los principios sino al de las personas. Echados al olvido por sus faltas pasadas, llevaban con trabajo su penosa existencia; y cuando, apareciendo movidos por la honra nacional amenazada, pidieron que se les asignara un puesto para defenderla, cayó el Gobierno en el error de creer que se habian curado de los pasados extravíos. Los llamó á participar en la defensa de la nacion, y tornaron sus armas contra ella.

Sufrió entonces la República, y con ella la parte del ejército que no la habia traicionado, una dura prueba. Veian por una parte comprometidas las libertades públicas por el advenimiento al poder del hombre que se creía con el derecho de sobreponerse como soberano, á la voluntad de un pueblo que contaba sesenta años de vida republicana; y por otra parte tenían en frente al enemigo extranjero, y se horrorizaban de gastar en fratricida lucha las

fuerzas que se habían concentrado para la defensa nacional.

Combaridos por tan dolorosa, á la par que terrible alternativa; impacientes por alcanzar la victoria; disgustados de un Gobierno que no había llevado la guerra con la celeridad que pedía el sentimiento nacional; y seducidos por falaces promesas de triunfos y victorias, el pueblo y el ejército se sometieron á los rebeldes; y la dictadura quedó enronizada en el país.

(Continuará).

SECCION CIENTIFICA

ELEMENTOS

DE

Derecho Penal de Costa-Rica.

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

LIBRO SEGUNDO.

Crímenes y simples delitos y sus penas.

TÍTULO NOVENO.

CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD.

Capítulo Noveno.

DEL INCENDIO Y OTROS ESTRAGOS.

856.—En caso de aplicarse el incendio á chozas, pajar ó cobertizo deshabitado ó á cualquier otro objeto cuyo valor no excediere de cincuenta pesos, en tiempo y con circunstancias que manifestamente excluyan todo peligro de propagacion, el culpable no incurrirá en las penas señaladas en este capítulo; pero si en las que mereciere por el daño que causare, con arreglo á las disposiciones del capítulo siguiente [1].—Este artículo consigna una excepcion del artículo ante-

[1] Artículo 503.

rior, á fin de aborraz de la severa pena del presidio al que verificare un incendio de la poca importancia del que aquel describe.

857.—Cuando el fuego se comunicare del objeto que el culpable se propuso quemar, á otro ú otros cuya destruccion, por su naturaleza ó consecuencias, deba pensarse con mayor severidad, se aplicará la pena más grave, siempre que los objetos incendiados estuvieren colocados de tal modo que el fuego haya debido comunicarse de unos á otros, atendidas las circunstancias del caso [1].—Esta disposicion resuelve una cuestion importante, y la resuelve con sana filosofía.—El incendiario que pone fuego dentro de poblado á una casa que no estuviere habitada, por ejemplo, y de esa casa se pasare el fuego á una biblioteca inmediata, ó que por su posicion hubiere riesgo de que el fuego se pase á dicha biblioteca, no podría alegar que estaba comprendido en el artículo 501 y no en el 500, porque él se propuso quemar la casa y no la biblioteca, pues debió de haber previsto el peligro de la propagacion.

858.—Incurrirán respectivamente en las penas de este capítulo, los que causen estragos por medio de sumersion ó varamiento de nave, inundacion, destruccion de puentes, explosion de minas ó máquinas de vapor, y en general por la aplicacion de cualquier otro agente ó medio de destruccion tan poderoso como los expresados [2].—La identidad de los casos comprendidos en este artículo en cuanto á su gravedad y fatales consecuencias con los estragos y daños del incendio, es notoria; justo es que aquellos se castiguen con las mismas penas señaladas á los incendiarios.

859.—El que fuere aprehendido con

[1] Artículo 504.
[2] Artículo 505.

bombas explosivas ó preparativos convenientemente dispuestos para incendiar ó causar alguno de los estragos expresados en este capítulo, será castigado con presidio inferior menor en sus grados mínimo á medio, [1] salvo que pudiendo considerarse el hecho como tentativa de un delito determinado, debiera castigarse con mayor pena; [2] tal sería por ejemplo, si fuera aprehendido en momentos de ir á cometer un asesinato ó un incendio calificado, en cuyos casos se impondría la pena inmediata inferior en dos grados á la señalada por la ley para tales delitos, de conformidad con el artículo 59.

860.—El culpable de incendio ó estragos no se eximirá de las penas de los artículos anteriores, aunque para cometer el delito hubiere incendiado ó destruido bienes de su pertenencia.

Pero no incurrirá en tales penas el que rozare á fuego, incendiare rastros ó otros objetos en tiempos y con circunstancias que manifestamente excluyan todo propósito de propagacion, y observando los reglamentos que se dicten sobre esta materia [3].—El hombre que por satisfacer sus odios ó sus venganzas recurre al medio de destruir sus propias cosas con la premeditada intencion de llevarse de encuentro las ajenas, acusa una perversidad poco comun; así es que léjos de atenuar su criminalidad, la agrava moralmente.—Respecto de la exencion de pena que establece el segundo inciso del artículo que comentamos, salta á la vista la ninguna culpabilidad del que, observando los reglamentos de la materia al rozar á fuego algun rastrojo ó desmonte suyo, por circunstancias fortuitas, se comunica el fuego á la propiedad del vecino y causa al-

(1) Véase la tercera nota del art. 502.
(2) Artículo 506.
(3) Artículo 507.

gun incendio ó daño.—En tal hecho falta la voluntad en el agente para constituir delito; no hay imprudencia temeraria para imputarse un cuasidelito; ni aun como falta puede considerarse, segun se vé del número 11 del artículo 520.

861.—Se presume responsable de un incendio al comerciante en cuya casa ó establecimiento tiene origen aquel, si no justificare con sus libros, documentos ú otra clase de prueba, que no reportaba provecho alguno del siniestro [1].—La presuncion de este artículo cede naturalmente á la prueba en contrario que resulte de la inocencia del comerciante por no tener participacion alguna en el siniestro, aunque con éste retire alguna ganancia en el asegurado; pero si la causa del incendio es desconocida, si de la sumaria no aparece algo que pueda dar á conocer la inculpacion del comerciante, y si de sus libros, documentos, papeles, pruebas, etc., léjos de justificarse que no recibía provecho del incendio, se ve que había asegurado el edificio ó establecimiento por una suma bastante mayor de su valor, hay una presuncion en contra del ganancioso, que debe desvanecer, so pena de tenerse como autor del hecho.—Igual disposicion consigna el Código penal de Chile.

Capítulo Décimo.

DE LOS DAÑOS.

862.—Son reos de daño y están sujetos á las penas de este capítulo, los que en la propiedad ajena causaren alguno que no se halle comprendido en el capítulo anterior [2].—Nuestro Código, á ejemplo de otros, ha separado el incendio, varamiento de nave, inundacion, destruccion de puentes, explosion de minas etc. de los daños, por constituir

(1) Artículo 508.
(2) Art. 509.—Véase para todo este capítulo el art. 514.

DODUMENTOS INEDITOS

Prosiguiendo en la visita deste lugar, y pidiendo razon de los menores y huérfanos, para saber el trato de sus personas y haciendas, me trujeron una niña de año y medio, huérfana de padre y madre que estaba en poder y la daba leche una vieja de más de setenta años. (1) É yo, admirado de que mujer de tanta edad tuviese leche, la hice traer delante de mí, é ví como la niña la mamaba. Averigüé allende que era de la dicha edad, que jamás había parido, sino que al tiempo que tomó la dicha niña, movida de piedad y con animo de crialla, y porque no tenia quién la diese leche suficiente, la dió el pecho y la vino leche. Hicelo tomar por testimonio, y que se diese á entender á los indios cómo por la caridad que aquella mujer había tenido, Dios había sido servido de usar con ella aquella maravilla contra la órden comun, para que los indios se moviesen á misericordia, que lo han bien menester.

Del dicho lugar fuí á otro de vuestra Real Corona que se llama Aguachapa, de mediano temple, de la fertilidad y cazas dichas. Hácese en él la mejor y más galana loza, al modo de los indios que hay en estas provincias. Principalmente la hacen y es oficio de mujeres, las cuales la labran sin rueda ni instrumento alguno, sino que preparado el barro, lo adelgazan é igualan con las manos, de manera que hacen muy bien cualquiera vasija que les mandan. Hay en los términos de este lugar dos arroyos, y en el uno hacen los indios pozos y remansas de agua, en que se cria una nata y escremento, que beneficiado, se hace colorado como grana, y desto hacen y dan color á unos jarros que hacen muy curiosos; yo creo que es bolarménico, (*) porque tiene las elecciones dél, y así mismo lo ha dicho un médico. Bebido, aprovecha al flujo de sangre, y háse probado en enfermedades pestilentes y aprovechado mucho. Débese

(*) Bolarménico, es contraccion de bolo arménico, especie de arcilla muy fina y de color rojo más ó ménos encendido.

[1]. Este es un caso parecido al que refiere Humboldt que observó en la América del Sur, donde aun dice que fué un hombre de treinta años el que amamantó á su hijo durante cinco meses que duró la enfermedad de su madre. Por lo que se deduce que los canales de la leche obran en completa independencia de los órganos genitales; cosa que ya se ha observado con frecuencia en los animales. (Véase el Viaje de Humboldt en las Regiones Equinocciales. Edicion de Hauff. Vol. I. p. 310.)

DEL ARCHIVO DE INDIAS.

está en altura de trece grados y treinta y seis minutos, é por la diferencia del meridiano de Sevilla al desta tierra y declinacion, se le da cuatro minutos, con que serán trece grados y cuarenta minutos. (1) Córrese Este-Oeste, está desabrigado del Sur y sus colaterales, y la playa es de mucha resaca y tumbo.

Están situados los izalcos en la falda de un volcan, que siempre está humeando, y que segun todos afirman, se ha consumido y bajado de cincuenta años á esta parte más de veinte estados de altura; y algunos años ha arrojado y espelido de sí tanta ceniza, que ha cubierto la tierra muchas leguas al rededor y fecho gran daño en las huertas del cacao. (2) Vierte á la parte del Sur, como á la más baja, mucha agua, alguna muy buena y otra malísima y hedionda, con la que forma un rio, que llaman de la Ceniza, por el mucho y gran hedor que lleva. Sale asimismo del otro arroyo, de tan mala y viscosa agua, que en poco tiempo cubre y hace piedra cualquiera cosa que en él cae. (3) Y aconteció, que habiénd-

[1] La latitud geográfica del puerto de Acajutla segun el mapa de Sonnenstern, corresponde á 14° 36'. Por esta razon si se considera la diferencia de meridiano con el de Sevilla, hay todavía que agregar 4', error que se comprende con facilidad si se tiene en cuenta, que en ese tiempo se usaba de la cara de Jacob para esta clase de cómputos. (Véase Peachel, Historia del Globo, pág. 349.)

[2] No es este el volcan llamado hoy día Izalco, que como se sabe apareció en el siglo pasado, y por consiguiente mucho tiempo despues de la visita de Palacio á este lugar; el actual es muy probable hiciera su aparicion por el año 1783, y alcanza hoy día, á fuerza de erupciones, una altura de cerca de 4,000 pies. El que menciona Palacio se encuentra hacia el N. del volcan de Santa Ana. (Véase lo que dice Carlos von Seebach acerca del volcan Izalco. Sesión de la Real Sociedad Científica, 1865. Tambien el Anuario de Mineralogía de Bronn y Leonhard 1869, pág. 788.)

[3] Esta clase de fuentes no se considera hoy día como curiosidad. Se ha determinado que la masa disuelta en agua, que aparece á la superficie, se compone de ácido carbónico disuelto en agua, del que se separa una parte tan pronto como la presión disminuye. Las fuentes de esta clase mas conocidas son la de Karlsbad y la de San Filippo en Toscana. (Véase la obra de Ch. Lyell, Principles of Geology. London, 1867. Vol. I. pág. 402.)

El más grandioso ejemplo de aglomeracion de guijarros es el de la fuente hirviendo llamada Te Tarata en Raromahana en Nueva Zelandia, de la que nos ha dado Hochstetter hace poco tan fiel descripcion en su viaje á esta isla acompañada de un hermoso grabado.

El lugar llamado Teapa por Palacio, es el lugar marcado en el mapa con el nombre de Tecapa al pié del volcan de igual nombre. Sobre el rio de Chiapas que posee la propiedad de incrustar las piedras, tenemos la relacion del viajero A. Morelet. [Voyage dans l'Amérique

tales hechos delitos gravísimos por su naturaleza, reservando los demás daños para castigarlos con penas ménos graves y ménos severas:

(Continuará)

SECCION DE AVISOS.

Imprenta Nacional. AVISO.

Los trabajos que se remitan á esta Imprenta, para su publicacion en el "Diario Oficial" ó fuera de él, no se verificarán si no vinieren acompañados del valor de la impresión.

San José, 1º de agosto de 1881.

Banco Nacional de Costa-Rica.

En esta fecha la Junta Directiva ha nombrado Procurador del Establecimiento, al Señor Don Santiago Chavarría Quiros, en sustitución del Doctor Don Juan N. Venero que dimitió ese cargo.

San José, agosto 11 de 1881.

3. v. 1

CARRETERA NACIONAL AL NORTE.—Se avisa á los trabajadores que en este lugar se reciben todos los que lleguen, siendo jornaleros.

Para pormenores entenderse con el Jefe de la 1ª sección, Señor Don C. Ackland en el alto de la Hondura y en esta Ciudad con los que suscriben.

San José, agosto 3 de 1881.

FERNÁNDEZ & TRISTAN.

10. v. 4

Colegio de Abogados de la República.

Se hace saber á los Señores Profesores de Derecho que se han designado las doce del día quince del corriente mes para la instalacion solemne del Colegio, en el salon del Palacio Nacional.

Se recomienda la asistencia, y se invita para la ceremonia, á todas las personas que deseen concurrir.

San José, agosto 12 de 1881.

El Secretario,
ANGEL ANSELMO CASTRO.

VENDEMOS la casa de habitacion esquina á la estacion de San Juan, lugar apropiado para un establecimiento de comercio con el terreno en que está ubicada, como 7½ de manzanas; parte de café y el resto en beneficio, con buena agua, pilas, trilla &c. &c.—La casa es cómoda, bien construida de madera y bahareque, seca y capaz para una familia más que regular.

Tambien vendemos como á 6 ó 700 varas de la casa, camino de Santo Domingo, un terreno de 7 á 8 manzanas, de ellas 6 en café con muy buena cosecha, y el resto en potrero en buen estado y ademas 3 solares plantados de café en las cuadras vecinas.

Hto. TOURNON & Cª

6. v. 1

VENDEMOS, un TOENO de carpintero, nuevo, con sus accesorios.

Hto. TOURNON & Cª

6. v. 1

SEMILLAS FRESCAS.—Semillas de flores y de legumbres, acaban de llegar, frescas por ultimo vapor.

Bambú ó caña de la China en matas grandes, muy barato.

JULIAN CARMOL.

San José, agosto 2 de 1881.

6. v. 4

Á LOS CONSTRUCTORES.—En el "Almacén Frances", calle de la Universidad número 25, se acaba de recibir un hermoso surtido de puertas, de madera de cedro y pino de California; se venden á precios sumamente baratos.

San José, julio 25 de 1881.

A. DENISSE.

10. v. 6.

VENDEMOS 200 quintales sal para ganado.—El que necesite, ocurra ántes que se acabe, á N. PEÑA & Cª.

Puntarénas, agosto 11 de 1881.

6. v. 1

SACOS Y SOBRES de todo tamaño por hechura á diez centavos el ciento ó con todo y papel á precios muy baratos.—ANGELINA TOURET, depósito A. Tourret. San José, agosto 1º de 1881.

12. v. 4.

EN ARRENDAMIENTO tomo un potrero inmediato á esta Ciudad, que comprenda de ocho á doce manzanas.—Dirjanse al que suscribe en esta Ciudad.

San José, agosto 5 de 1881.

GORDº FERNÁNDEZ.

6. v. 3.

AVISO.—Vendo barato

2 Romanas Fairbanks.

2 Cajas de hierro.

2 Prensas para copiar.

San José, julio 28 de 1881.

M. MORENO.

3. v. 3.

ALMIDON DE YUCA DE CARTAGO. Agencia, Relojería de Santana Sojo. § 11-511 el quintal.

San José, agosto 5 de 1881.

ELISEO SOJO.

6. v. 3

AL COMERCIO.—La Jabonería Heredia, na gira en adelante bajo la razon social de Pedro Ulloa M y Cª siendo el primero el socio industrial y administrador.

La Jabonería de San José y la Herediana penden su jabon á los precios siguientes.

Por una caja.....\$ 12-00

Por una caja sin envase.....\$ 11-75

En partidas de 20 cajas rebajamos 50 centavos por caja.

FRANCO. GIL.—P. ULLOA M. & Cª

San José, julio 28 de 1881

10. v. 6.

AVISO.—El que suscribe vende ó alquila su casa de habitacion, trescientas varas de la Plaza Principal, E. calle de la Universidad.

Para precio y condiciones hablarse con su dueño ó con Don Romualdo Montero.

San José, agosto 1º de 1881.

TELESFORO SEGURA.

6. v. 3

DOS CASAS se alquilan: una en la calle del Cuño número ocho, y otra en la calle de la Catedral, antigua pulperia de Don Pedro Hurtado.

Para condiciones verse con
RECAREDO BONILLA.
San José, agosto 12 de 1881.

6-v-1-

AL PUBLICO.—No pudiendo entender en mis negocios, por motivo de salud, he dado mi poder generalísimo al Señor Don Eusebio Figueroa, quien puede intervenir en todo lo que activa ó pasivamente me concierna.

San José, agosto 12 de 1881.

JOSEFA C. DE CASTELLA.

UN BUEN NEGOCIO.—Teniendo que viajar por motivo de salud, vendo mi finca que poseo en la cuarta manzana al Este de la Plaza de esta Villa, y se compone de una casa de habitacion ubicada en el centro de una manzana de terreno circulado de tapias; otra casita pequeña en el mismo terreno, en donde existe una máquina de elaborar almidon de yuca, movida por agua, y la cual no solo puede abastecer el consumo del país, sino que tambien da un sobrante para explotar dicha máquina exige muy poco costo de brazos, y dispone de la gran cantidad de yuca que se cultiva en el Canton. Vendo ademas otra manzana contigua, al Sur, cultivada de café, yuca y caña de azúcar.

Para precio y condiciones entenderse con su dueño.

MARTIN BLANCO.

Grecia, agosto 5 de 1881.

3. v. 3.

MARTILLO.

Gran remate de muebles finos para el viernes diez y nueve del corriente á las seis de la tarde.

1 Juego muebles de sala.

1 " " " comedor.

1 Magnífico ropero.

Camas con colchones de crin.

Sofás, mesas, cuadros litografía.

Varios libros & &c.

San José, agosto 10 de 1881.

LUJAN & MATA.

3. v. 3

sele caído á un indio un machete, al cabo de dos años se halló cubierto de más de un palmo de piedra por todas partes. Y fuera de la tierra destos izalcos, en un lugar que se llama Teepa, sale del dicho volcan otro arroyo, de la misma calidad; y dicen que en la provincia de Chiapa, hay un rio que hace lo mismo, y sacando unos indios piedra para hacer cal y quebrando una, hallaron dentro un fuste (*) de una silla gineta, sano y entero.

Los dichos izalcos, van subiendo tres leguas, hasta un lugar que se llama Apaneca, tan fresco y aun frio, como que es el extremo de los lugares dichos. Cójense en él granadas, membrillos, manzanas y duraznos, trigo y las demas cosas que á estas partes han venido de esos vuestros reinos.

En el mismo alto, una legua del antedicho, está otro que se llama Ataco, del mismo temple y fertilidad, muy abundante de toda montería y caza, por los muchos y buenos montes que para ella tienen. Tuve noticia que habia en él venados de la forma de los que hay en la India de Portugal, é hice matar algunos, en que se hallaron algunas piedras, que probadas en enfermedades pestilentes, hacen el mismo efecto que las que se traen de la dicha India. (1) Hay tambien un género de osos pequeños, que no tienen la boca como los de esos reinos, sino que en el cabo del hocico tienen un agujero pequeño y redondo, y para mantenerse proveyólos naturaleza de una lengua larga y acanalada, con que shupan y sacan la miel do quiera que la hallan, y cuando

(*) Fuste, en la acepcion en que está tomado en el texto, quiere decir cada una de las dos piezas de madera, que tiene la silla del caballo.

Centrale. Vol. I. p. 307]. Se llama éste, el rio San Pedro, afluente principal del Usumasinta. En el vecindario de Nojmactin se encuentran verdaderas rocas de cal, que impiden el curso del agua y que por esta razon se han levantado, esto es, los troncos que han caído al agua se han hecho presa é incrustados por el agua han formado rocas calcáreas.

[1] Una especie de cabro muy parecido al llamado beoat, por tener una concrecion en el estómago que lleva este nombre: no existe en Centro-América. Talvez sea esta una especie pequeña de venado: el Cervus rufinus Puch., llamado por los naturales Cabro de Monte. (Capra Aegragus Gmel.), que no existe en la India Portuguesa, esto es, en la India propiamente en la de más allá del Ganges, sino en el Cáucaso, Táuride, en Persia y en tierra de los Kirguises y Tártaros.

esta les falta, se van á los hormigueros, donde tendiendo su lengua como caño y agujero de otra cosa, engañadas las hormigas, éntranse y se hartan dellas. (1)

Hay asimismo muchas dantas (*) de color blanco, (2) pardo y bermejo, y muchos otros géneros de animales extraños y dañinos, y muchas yerbas y árboles de buenos efectos para la salud humana. (3)

(*) Dantas, animales cuadrúpedos de la magnitud de un muleto, que se cria principalmente en la parte occidental de la América Meridional.

[1] Al oso hormiguero de que aquí se habla (Myrmecophaga, jubata L.) no le falta el hocico, como dice Palacio, pero sí los dientes, porque como es bien sabido éste pertenece á la familia de los edentados, de la cual hay algunos que solo tienen algunas muelas; otros no tienen ninguna clase de dientes.

[2] El color del tapir, que en Centro-América lleva comunmente el nombre de danta, difiere segun la edad del animal. La piel de los cachorros tiene unas fajas de color oscuro, que mas tarde desaparecen. Los diferentes colores que se observan cuando son de mas edad, provienen del color de las aguas estancadas en que les gusta bañarse, y por esta razon son unas fajas de color rojizo y otras de color negruzco. El tapir centro-americano es el Elasmagnathus Bairdi Gill., especie diferente de la sud-americana.

[3] Almaciga ó lentisco, se llama un arbusto (Pistacia Lentiscus L.) que crece solamente en las costas del Mediterráneo, Argelia y Chipre, y del Atlántico solamente en Portugal. El verdadero lentisco y el mas apreciado, solo se extrae de Chio de una planta de allí mismo. En América no crece esta planta. Los árboles que Palacio designa bajo este nombre, son evidentemente de otra clase que producen una resina parecida. De estos se encuentra aquí un gran número; pero no pudiéndose extraer sino pequeñas cantidades que los indios llevan al mercado bajo el nombre de Benjui, se ha dedicado muy poca atencion al árbol de donde se obtiene, y son en consecuencia poco conocidos.

Dragos se llaman ciertamente los árboles que producen el jugo llamado sangre de drago; sin embargo en América no crecen los árboles que producen la verdadera sangre de drago del comercio, sino en la India Transgángética, las Molucas y las Canarias. Solamente en las Antillas hay una papilionácea que produce una resina conocida en el comercio con el nombre de sangre de drago de las Antillas. A lo que Palacio dió el nombre de sangre de drago, fué al jugo solidificado de varias crotónicas, que no son conocidas en el comercio. En México y Centro-América son éstas el Cr. Draco Sch., y el Cr. Sanguifluus Seemann; estos árboles se llaman en Costa-Rica Targua; en Nueva Granada Cr. hibicifolia Kth.

Los "árboles de anime" de Palacio son varias especies de himéneas, principalmente la H. Courbaril L., de las cuales se extrae el copal de las Antillas llamado tambien Resina Anime. Se encuentra este en Centro-América, con frecuencia en pedazos cristalinos de un color amarillo pálido; y lo llaman simplemente copal.